

derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

616

*ORDEN de 10 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámparas tipo miniatura y la exportación de interruptores*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámparas tipo miniatura y la exportación de interruptores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Valls (Tarragona), passeig de L'Estació, y N. I. F. A-4390398-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Lámparas tipo miniatura de 14 V. 65 m. A MSCP, de 0,14 a 0,22 (P. E. 85.20.58).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Interruptores pulsantes y basculantes para la industria del automóvil y electrodomésticos, de la P. E. 85.19.32, de los siguientes módulos:

- I) Gama MAI-L, iluminados.
- II) Gama FF, iluminados.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de interruptores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acojan los interesados, teniendo en cuenta que por se piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal de 100 lámparas de tipo miniatura.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el número de unidades de cada una de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas a cada producto a exportar, con especificación de sus características técnicas, referencias y peso neto unitario, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo

o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se erigirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 52).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

617

*ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Nachi Industrial, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero aleado y la exportación de rodamientos y aros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nachi Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y tubos de acero aleado y la exportación de rodamientos y aros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nachi Industrial, S. A.», con domicilio en Salamanca, polígono industrial «El Montalvo», y N. I. F. A-28445054.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Uno. Barras de acero aleado, laminadas en caliente, empleadas en la fabricación de los aros para rodamientos de los tipos 6.001, 6.200, 6.201, 6.202, 6.203, 6.204 y 6.205 (P. E. 73.73.39.2), con la siguiente composición centesimal: 0,85/1,10 por 100 C; 0,15/0,35 por 100 Si; 0,50 por 100 máx. Mn; 6,205 por 100 máx. S; 1,30/1,80 por 100 Cr; 0,25 por 100 máx. Ni; 0,025 por 100 máx. Cu; 0,08 por 100 máx. Mo y de diámetro entre 0,25 y 53,5 milímetros.

Dos. Tubo de acero, circular, cerrado, sin soldadura, laminado en caliente y estirado en frío, destinado a la fabricación de aros para rodamientos de los tipos 6.204 y 6.205, de acero aleado con la misma composición centesimal que las barras, de diámetro exterior comprendido entre 29,70 y 53,30 y diámetro interior entre 18,80 y 43,20 (P. E. 73.18.23.3).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Rodamientos rígidos de bolas, hasta 5 kilogramos inclusive (P. E. 84.62.11.1).

I.1. Serie 6.000. Tipo 6.001.

I.2. Serie 6.200: Tipos 6.200, 6.201, 6.202, 6.203, 6.204 y 6.205.

II. Aros interiores y exteriores, para rodamientos de los tipos: 6.001, 6.200, 6.201, 6.202, 6.203, 6.204 y 6.205 (P. E. 84.62.33).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de las mercancías de importación que figuran a continuación:

— Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.49, se establecen los que figuran a continuación:

a) Para la mercancía 1 —barras—, que se utilice en la fabricación de los aros (interior y exterior):

— Para los rodamientos tipo 6.001: 446,23 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 77,69 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.200: 298,33 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 66,48 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.201: 370,37 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 73 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.202: 380,66 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 73,73 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.203: 362,45 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 72,41 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.204: 324,89 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 69,22 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.205: 332,67 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 69,94 por 100.

b) Para la mercancía 2 —tubos—, que se utilice en la fabricación de cada juego de aros (interior y exterior):

— Para los rodamientos tipo 6.204: 190,80 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 47,59 por 100.

— Para los rodamientos tipo 6.205: 191,17 kilogramos, y como porcentaje de pérdidas, el 47,69 por 100.

— Cuando el interesado opte por el sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1 (barras) y 2 (tubos), que serán los que la aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y concreta clase de primera materia —barras o tubos— realmente utilizadas en la fabricación de los aros integrantes de cada tipo de rodamiento, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—el plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-

mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

618

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Prado Hermanos y Cia., Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa galvanizada y la exportación de silos metálicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prado Hermanos y Cia., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa galvanizada y la exportación de silos metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Prado Hermanos y Cia., S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alberto Alcocer número 19, y N. I. F. A-48-009500.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Chapa galvanizada, en bobinas o coils, calidad ST-37.2, de un ancho máximo de 1.250 milímetros y un espesor comprendido entre 0,6 y 3,5 milímetros (P. E. 73.13.72).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

D) Silos metálicos (P. E. 73.22.50).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.